

## ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 66.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dedicó su título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento, que a todas luces supuso un avance significativo en esta materia, habida cuenta que representaba una garantía para los municipios de Andalucía en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

El artículo 39 de dicha Ley estableció las escalas a las que se adscribe el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento previéndose, en su apartado segundo, que la integración en éstas, de las distintas categorías profesionales, se determinará en las disposiciones generales de desarrollo de la presente Ley.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre determina, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, obligan a modificar puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, así como el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ELIAS BENDODO BENASAYAG        | 19/04/2021  | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de los servicios extensiva al conjunto de Andalucía.

Finalmente, el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería las competencias sobre protección civil y emergencias.

A la vista de todo lo anterior, examinado el borrador del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como los documentos exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil

## ACUERDO

Primero. - Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Segundo. - Elevar al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Tercero. - Proponer que se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar:

### 1. Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
  - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
  - Servicio de Planificación y Organización Administrativa.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz del Fuego.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ELIAS BENDODO BENASAYAG        | 19/04/2021  | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

## 2. Otros informes:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.  
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

## 3. Información pública:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio informando que se encuentra en tramitación el citado anteproyecto y que está a disposición de la ciudadanía para que, quien lo desee, pueda alegar cuanto estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

## 4. Trámite de audiencia:

Además, y simultáneamente, se realizará un trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la futura norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, que se relacionan a continuación:

- Dada la afectación por esta Ley de las competencias propias municipales en materia de policía local, se le dará audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Representación del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:
  - Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).
  - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
  - Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
  - Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ELIAS BENDODO BENASAYAG        | 19/04/2021  | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- Unión Sindical Obrera (USO).
- Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos.
- Sindicato de Bomberos de Cádiz.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO  
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ELIAS BENDODO BENASAYAG        | 19/04/2021  | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |